



**REGISTRO DE ENTIDADES  
DECLARADAS DE INTERÉS MUNICIPAL  
R.E.D.I.M.  
Excmo. Ayuntamiento de Yecla**

**ARTÍCULO I**

Todas las entidades legalmente constituidas cuya área de actuación quede delimitada por el término municipal de Yecla o parte de éste, pueden optar a quedar incluidas en el presente registro de Entidades declaradas de interés público municipal.

Bajo el término de Entidades quedan agrupadas las Asociaciones de Vecinos, Centrales Sindicales, y toda entidad cultural, recreativa o deportiva que sean democráticas, pluralistas y se caractericen por la defensa de los intereses populares de la ciudad.

**ARTÍCULO II**

Todas las entidades que aspiren a inscribirse en el citado Registro tendrán que presentar:

- El censo de socios inscritos en el momento de la solicitud.
- Una memoria de las actividades que realiza.
- Copia de los Estatutos vigentes.
- Acta de la última Asamblea General de socios en la cual fuese elegida la Junta vigente en el día de la inscripción, detallando los cargos y las personas que la componen.

**ARTÍCULO III**

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poner a disposición de los ciudadanos que puedan aspirar a la citada inscripción, los servicios al efecto, de sus Técnicos Jurídicos. Facultad de que discrecionalmente hará uso con fines de equidad económica y jurídica.

**ARTÍCULO IV**

El Ayuntamiento se reserva la facultad de rechazar la admisión en el indicado Registro a toda Entidad que no garantice en sus estatutos su funcionamiento democrático y su apertura a la ciudadanía sin establecer criterios seleccionadores de tipo económico, religioso, filosófico o político, en la admisión de socios.

**ARTÍCULO V**

Mientras no sean modificados los estatutos de la Entidad, cada año se considerará renovada su inscripción. En el caso de que se hayan modificado los Estatutos de una Entidad, ésta quedará obligada a presentar los nuevos estatutos al Ayuntamiento, el cual decidirá, con arreglo al artículo 4º su aceptación.



# Ayuntamiento de Yecla

## Normativa Municipal

### ARTÍCULO VI

En todo caso, a efectos de que continué la vigencia de la inscripción, todas las entidades registradas en el REDIM, tendrán que presentar al Ayuntamiento, a finales de cada año y antes del 30 de enero del año siguiente, una memoria de las actividades y actos realizados en el transcurso del año, así como el número de asociados en el día 31 de diciembre, al igual que las modificaciones producidas en la composición de la Junta. La insuficiencia o falta de actividad podría determinar la vigencia o no de su inscripción.

### ARTÍCULO VII

Las Entidades que figuren en el REDIM tendrán los siguientes derechos reconocidos:

- Ser beneficiario de los convenios, subvenciones y ayudas (Técnicas y económicas) que el Ayuntamiento pueda ofrecer para el desarrollo y potenciación de sus actividades.
- Participación en los Consejos Municipales de los Sectores correspondientes y/o en las comisiones ciudadanas que pueda crear el Ayuntamiento.
- Acogerse automáticamente a los derechos de Propuesta, Intervención y consulta.
- Poder solicitar la ubicación en sus locales, de tenerlos, de un C.I.C.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Entidades que a causa de las limitaciones de la Ley de Asociaciones de 1.964 no puedan ser legalizadas gubernativamente y mientras una nueva legislación no lo enmiende, podrán incluirse en el REDIM presentando un Reglamento de Régimen interior y un informe de la Concejalía afectada por la actividad en cuestión.

*Este Registro forma parte del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Yecla, el cual fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 27 de julio de 1983.*

*El día 16 de agosto de 1983 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia edicto para su entrada en vigor el día 17 de agosto de 1983.*

<<<>>>